

Sentencia Sin oposición

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

10 MAR. 2021

BANCO DAVIVIENDA S. A., mayor y vecino de ésta ciudad, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal de Restitución de Bien Mueble Arrendado, contra de ALPISABANA S.A.S, mayores y vecinos de ésta ciudad, a fin de obtener la restitución del bien mueble UN DOSIFICADOR, MARCA: MAQUINARIA SEGUN FRA 15147 INTERMAQ, MODELO: 2019, REFERENCIA; SEGUN FRA 145147 INTERMAQ, SERIE: SEGUN FRA 15147 INTERMAQ, cuyas demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

Este despacho, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019 (fl. 66) admitió la demanda en contra de los demandados y en la misma se dispuso correrles traslado por el término de veinte días, notificándosele a los demandados: a través de curador ad litem .

Dentro del término del traslado el extremo demandado representado por curador ad litem, contesto la demanda sin oponerse a las pretensiones ni propuso excepciones, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 384 del CGP, permite proferir la respectiva sentencia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que éste Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto del bien indicado en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato de arrendamiento mora en el pago del canon.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso abreviado la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y los demandados dentro del término del traslado, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito, es procedente proferir sentencia, como en efecto se hace (artículo 1546, 1602, 1625, 1973, 2000 C. Civil, artículo 424 del C. de P. Civil).

DECISION:

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE :

1º. Decretase la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S. A. como arrendador y ALPISABANA S.A.S, como arrendatarios, respecto del bien mueble UN DOSIFICADOR, MARCA: MAQUINARIA SEGUN FRA 15147 INTERMAQ, MODELO: 2019, REFERENCIA; SEGUN FRA 145147 INTERMAQ, SERIE: SEGUN FRA 15147 INTERMAQ, cuyas demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

2º. Decretar la restitución en favor de BANCO DAVIVIENDA S. A., el bien mueble señalado en el numeral anterior.

3º. Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para despacho comisorio y/o al Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se le librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

4º. Condénase en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000 Líquidense.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 3º Hoy  11 MAR 2021 NUBIA ROSA PINEDA PEÑA</p>
